

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «M.ª Antonia Igartua Arjona» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «M.ª Antonia Igartua Arjona» son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones «San Ramón» número 1.319, «Virgen del Carmen» número 1.355 y «Cuatro Amigos» número 1.365, en los términos municipales de Bárdenas y Santa Cruz de Nogueras (Teruel) y al permiso de exploración «M.ª Antonia» número 5.519, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25786 ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Vilafior, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de septiembre de 1980, por la que se declara a la Empresa «Vilafior, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial del territorio de las islas Canarias, al amparo del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 8 de mayo de 1976, para la instalación de una industria de fabricación y montaje de oculillería en el polígono La Pedrera, Vilafior (Santa Cruz de Tenerife). Expediente IC-128,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «Vilafior, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

- A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
- B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril. Este beneficio se concede por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25787 RESOLUCION de 9 de octubre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión para el cambio del sistema de riego de la finca «Cortijo de Peralta», propiedad de don José Luis López Laguna.

Don José Luis López Laguna ha solicitado autorización para el cambio del sistema de riego en su finca «Cortijo de Peralta», con el aprovechamiento de aguas del río Guadajoz que tiene autorizado, y

Esta Dirección General ha resuelto modificar la concesión otorgada a don José Luis López Laguna por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de julio de 1966, en el sentido de que el caudal autorizado para derivar del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, sea de 27,16 litros por segundo de caudal continuo, o su equivalente de 40,74 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, para el riego por aspersión de 45.2641 hectáreas, en la finca de su propiedad denominada «Cortijo de Peralta», sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras necesarias para la transformación del sistema de riego se ajustarán al proyecto, que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado por el Colegio Oficial con el número 923 en 29 de diciembre de 1978, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.066.819 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta modificación en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Se mantienen las condiciones que se impusieron a la primitiva concesión, en cuanto no se opongan a lo que ahora se resuelve, y a las condiciones específicas señaladas anteriormente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25788 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, en término municipal de Los Gallardos.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Variante para la supresión de curvas entre los puntos kilométricos 180,3 al 191,7 de la CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, tramo Sorbas-Los Gallardos», clave 1-AL-303, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra,

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que en la relación de afectados se indica para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación; acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación (Puente Río Jauto), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios o aludidos repre-